

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 139

La Plata, 1° de octubre de 2014.

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 71 y 102, de fecha 11 de julio de 2014 y 5 de agosto de 2014 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 71/14 se establece suspender en forma temporal y precautoria la pesca de la especie corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) desde el paralelo 35° 10' hasta Punta Rasa y desde la costa hasta las siete (7) primeras millas en aguas de jurisdicción provincial;

Que la suspensión establecida en la norma señalada tendrá vigencia hasta tanto los resultados de los monitoreos generados por esta Cartera en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero indiquen su levantamiento;

Que en esa inteligencia se autorizó una campaña de prospección que arrojó como resultado mantener la medida de protección de juveniles de corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) establecida en el acto administrativo mencionado en el primer considerando, con la excepción de las subáreas identificadas como 3b y 2c, entre las 3 y 7 millas, frente a Punta Piedras y General Lavalle respectivamente, dado que son los únicos dos sectores donde se detectaron en mayor proporción ejemplares adultos;

Que en ese orden de ideas se dictó la Resolución Ministerial N° 102/14 que dejó sin efecto, para el área geográfica determinada por los siguientes puntos: al norte por el paralelo 35° 20' LS, al sur por el paralelo 35° 35' LS, entre las tres y siete primeras millas y para el área geográfica determinada por los siguientes puntos: meridiano 57°. 00 LW, el límite exterior del Río de La Plata entre las tres y las siete primeras millas, la suspensión establecida por la Resolución Ministerial N° 71/14;

Que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha realizado un nuevo estudio de prospección en la zona en cuestión que arrojó como resultado la necesidad de dejar sin efecto las áreas autorizadas para la pesca establecida mediante la Resolución Ministerial N° 102/14 con el fin de establecer nuevas áreas de pesca;

Que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 102/14;

Que en consecuencia esta Autoridad de Aplicación considera oportuno y necesario dejar sin efecto la suspensión establecida mediante la resolución Ministerial N° 71/14 para el área geográfica determinada entre los paralelos 35° 30' S y 35° 45' S, y para el área geográfica determinada entre el paralelo 36° 00' S y el meridiano 57° 00' W, ambas entre las tres y siete primeras millas náuticas, toda vez que son áreas en donde se detectaron en mayor proporción ejemplares adultos;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

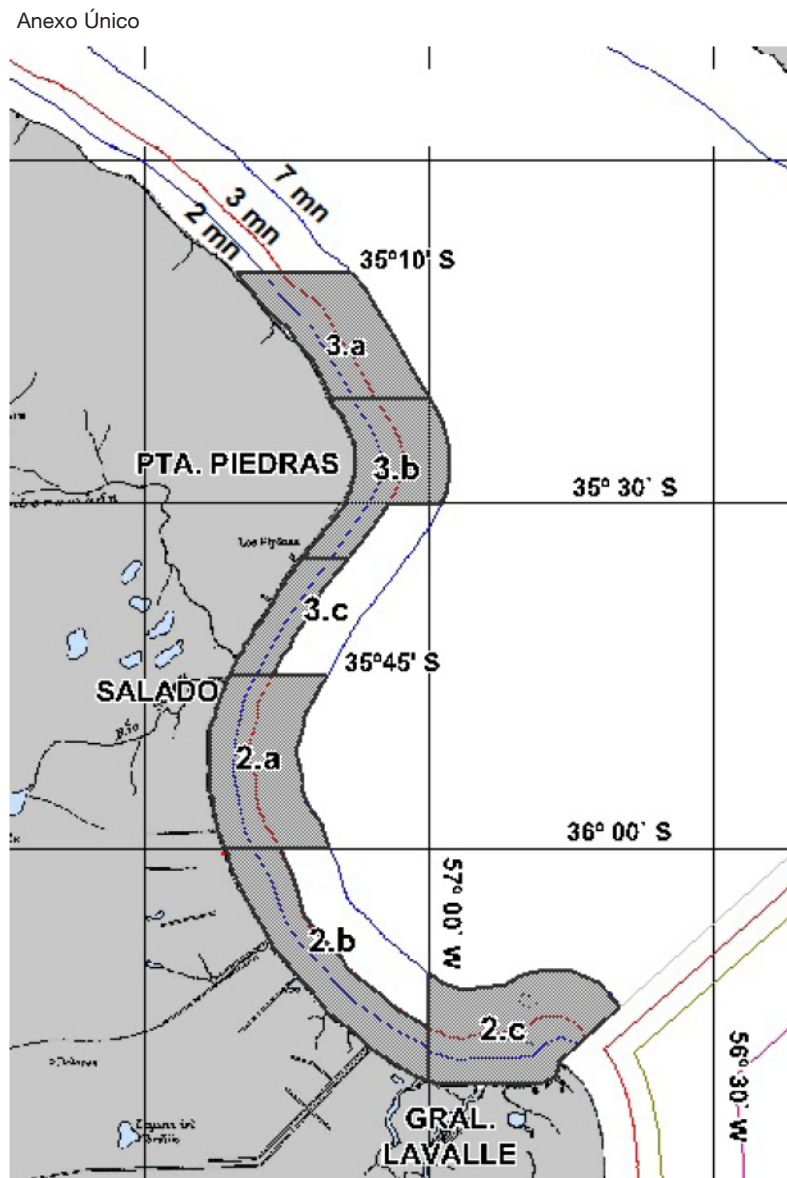
ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto en todos sus términos la Resolución Ministerial N° 102/14 conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efecto la suspensión establecida por la Resolución Ministerial N° 71/14 para las áreas geográficas determinadas por los siguientes puntos: entre los paralelos 35° 30' S y 35° 45' S y entre el paralelo 36° 00' S y el meridiano 57° 00' W, ambas entre las tres y siete primeras millas náuticas, conforme a los considerandos del presente acto. Las zonas mencionadas se ilustran en el mapa que pasa a formar parte integral del presente como anexo único.

ARTÍCULO 3°. El presente acto entrará en vigencia a partir de su registro pudiendo modificarse conforme a los resultados de los monitoreos que se lleven a cabo entre esta Cartera en conjunto con el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios



C.C. 11.031

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 56

La Plata, 11 de septiembre de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-38682/14 se propicia la aprobación de la aplicación web para el Sistema Integral de Multas vinculado a la liquidación y pago en todos los procesos vigentes relativos a sanciones que tramitan por ante esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que esta Agencia de Recaudación impulsa un proceso de modernización constante en la administración de los distintos tributos, accesorios y sanciones respecto de los cuales resulta Autoridad de Aplicación;

Que, a tales efectos, este Organismo utiliza diversas aplicaciones y tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos, que tienden a facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta la utilidad y las evidentes ventajas de las precitadas tecnologías, se estima conveniente en esta instancia aprobar la implementación del sistema que deberán observar los contribuyentes a fin de cumplir los pagos de las multas que correspondan;

Que, en tal sentido, el sistema antes citado será de aplicación a las sanciones pecuniarias previstas en los Títulos IX "De las infracciones a las obligaciones fiscales y deberes fiscales", X "De la incautación y decomisos de bienes" del Libro Primero - Parte

General del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias), Leyes especiales y normas complementarias de las cuales esta Agencia de Recaudación sea Autoridad de Aplicación;

Que el mecanismo propiciado, tiene como objeto facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales a cargo de los contribuyentes, así como el control sobre el mismo y sobre los antecedentes de infracciones, que realiza la Agencia de Recaudación respecto de todas las multas que tramitan por diferentes procesos, con la emisión de un volante de pago de las mismas, sea de oficio o por parte del propio contribuyente desde la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar);

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la implementación del Sistema Integral de Multas que comprenderá el mecanismo para la liquidación y el pago de las sanciones pecuniarias previstas en los Títulos IX "De las infracciones a las obligaciones fiscales y deberes fiscales" y X "De la incautación y decomisos de bienes" del Libro Primero - Parte General del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias), y en los artículos 214 y 240 del citado Código, Leyes especiales y normas complementarias de las cuales esta Agencia de Recaudación sea Autoridad de Aplicación y que deberán utilizar a esos efectos, tanto los agentes de este Organismo, como los contribuyentes y demás responsables del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

Disponer que el nuevo sistema habilitará a esta Agencia de Recaudación la carga de multas, su modificación y emisión de volantes de pago, al mismo tiempo que habilitará la carga de multas masivas y la emisión de sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los contribuyentes comprendidos en la presente Resolución Normativa podrán ingresar al nuevo sistema desde la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Una vez efectuado el ingreso, los contribuyentes podrán generar sus propios volantes de pago de las multas, así como consultar los antecedentes de las multas obrantes en el sistema, permitiendo la reimpresión de aquellos comprobantes que se encuentren vigentes a la fecha de consulta.

El pago se identificará con la multa cancelada por medio del número de comprobante; imputándose el débito/crédito en la cuenta corriente del objeto al mismo tiempo que se registra el antecedente, de encontrarse la misma habilitada.

En caso de no verificarse la cancelación de la sanción, y habiendo adquirido firmeza la misma, se registrará el concepto en cuestión en la cuenta corriente de corresponder, habilitándose la posterior emisión de título ejecutivo, en los términos del artículo 104 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias).

ARTÍCULO 3°. Los volantes de pago generados (R-112 A y R-112 V), tendrán una vigencia para su utilización que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles. En caso de haberse vencido el volante de pago, podrá generarse uno nuevo, por un período de vigencia equivalente al establecido en el presente párrafo.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los contribuyentes y responsables comprendidos en la presente Resolución deberán utilizar los siguientes formularios electrónicos, que se aprueban como Anexo Único de la presente, según corresponda a la operación seleccionada:

-R-112 A: Formulario de "Volante de pago de multas generado por agentes de ARBA".

-R-112 V: Formulario de "Volante de pago de multas generado por el contribuyente"

ARTÍCULO 5°. Disponer que en una primera etapa de implementación del nuevo sistema regulado por la presente Resolución Normativa, y hasta nueva disposición en contrario de esta Autoridad de Aplicación, el mismo será de utilización opcional respecto de los sistemas actualmente vigentes de liquidación de multas.

ARTÍCULO 6°. La presente comenzará a regir a partir del día 15 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
 Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO



R-112 A

Liquidación de Multas

Impuesto:	Contribuyente:
C.U.I.T./P.do. Pda./Dominio:	
Ap. Y Nom./Razón Social:	
Liquidación:	Fecha Expedición:

Operativo/Acta: _____ Fecha: _____

Acto: _____

Número de Expediente: _____

Proceso: _____

Períodos Incluidos:		
Tipo	Período	Importe

Importe original: Intereses:	
Coefficiente de interés:	
Importe a pagar:	
	Vencimiento:



625413513584864

ANEXO ÚNICO

R-112 V



Liquidación de Multas

Impuesto:	Contribuyente:
C.U.I.T./P.do. Pda./Dominio:	
Ap. Y Nom./Razón Social:	
Liquidación:	Fecha Expedición:

Operativo/Acta: _____ Fecha: _____

Acto: _____

Número de Expediente: _____

Proceso: _____

Períodos Incluidos:		
Tipo	Período	Importe

Importe original:	
Intereses:	
Coefficiente de interés:	
Importe a pagar:	
	Vencimiento:



2726344075220218380000021425100000000014000100006



C.C. 10.484

Provincia de Buenos Aires
 AGENCIA DE RECAUDACIÓN
 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Resolución Normativa N° 61

La Plata, 03 de octubre de 2014.

VISTO que mediante el expediente N° 22700-38610/14 se propicia determinar la forma y modalidades de aplicación de los beneficios reconocidos por los artículos 20 y 49 de la Ley N° 14.553 y por la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 14.553, Impositiva para el ejercicio fiscal 2014, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultado para establecer diversas bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores;

Que, de conformidad con lo expuesto en el párrafo que antecede, el Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 120/14, con el objeto de hacer efectivas las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas en los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación;

Que el artículo 20 de la Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal corriente, establece que las bonificaciones por ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario no podrán exceder, en su conjunto, el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente;

Que el artículo 49 de la Ley N° 14.553 autoriza bonificaciones especiales en el Impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas; las bonificaciones indicadas, no podrán superar, el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente;

Que la Resolución Ministerial de trata establece en su artículo 1° un descuento del diez por ciento (10%) del monto de los Impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto anual de dichos tributos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de cada uno de ellos o con antelación a las mismas;

Que, asimismo, con fundamento en la manda legal de trata, en la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía se ha resuelto otorgar a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2014, una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota de dicho impuesto abonada en término, elevándose al quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural; y, asimismo, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) por cancelación anticipada del monto total de las cuotas no vencidas para el caso del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana;

Que por su parte, y respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, cabe incorporar como recaudo para acceder a la bonificación referenciada en el Considerando precedente, el debido cumplimiento al régimen de información dispuesto por la Resolución Normativa N° 32/08 y sus modificatorias, para aquellos contribuyentes sobre los que pese el deber de presentar las correspondientes declaraciones juradas de los períodos 2012 y 2013;

Que, para el Impuesto a los Automotores, la Resolución Ministerial N° 120/14 ha previsto acordar, en su artículo 2°, un descuento de hasta el seis por ciento (6%) por la cancelación anticipada del monto total de las cuotas no vencidas, estableciendo asimismo en su artículo 6° una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota del Impuesto a los Automotores y/o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación que resulte abonada dentro de los plazos previstos al efecto;

Que las consideraciones apuntadas tornan necesario el establecimiento de las condiciones necesarias para considerar cumplidos los requisitos previstos en los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución Ministerial de trata, a los efectos de aplicar las bonificaciones mencionadas;

Que, respecto del Impuesto Inmobiliario Complementario, se ha considerado disponer una bonificación del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del tributo, que correspondan al ejercicio fiscal 2014, según corresponda, que sean abonadas en término;

Que, finalmente, el artículo 9° de la Resolución Ministerial citada dispone el incremento de determinadas bonificaciones cuando los sujetos alcanzados por las mismas hayan declarado su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), razón por la cual corresponde reglamentar las condiciones para su otorgamiento;

Que, conforme las consideraciones supra señaladas, corresponde el dictado de la norma reglamentaria pertinente;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y por la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

Capítulo I. Bonificaciones por cancelación del monto anual, por buen cumplimiento e ingreso anticipado de cuotas no vencidas.

ARTÍCULO 1°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota, en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, se aplicarán con relación a aquellos contribu-

yentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 4° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas Cuotas vencidas 2014	Cancelado I. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 01 a 04/2013	Ninguna	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013 y 1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	2013, 1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1, 2 y 3/2014	2013, 1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO BALDÍO

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas Cuotas vencidas 2014	Cancelado Imp. Inmobiliario Complementario	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013 y 1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	2013, 1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4

ARTÍCULO 2°. La aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del quince por ciento (15%) del monto de cada cuota en el Impuesto Inmobiliario de la Planta Rural se hará efectiva con relación a aquellos contribuyentes que, al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, cumplan las condiciones previstas por el artículo 5° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas Cuotas vencidas 2014	Cancelado Imp. Inmobiliario Complementario	Cumplimiento Régimen de Información RN 32/08 mods., corresponder	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	2013	Declaración Jurada 2012	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	2013 y 1/2014	Declaración Jurada 2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	2013, 1 y 2/2014	Declaración Jurada 2013	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3

ARTÍCULO 3°. Establecer la aplicación de la bonificación por buen cumplimiento del cinco por ciento (5%) del monto de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Complementario que sean abonadas dentro de los vencimientos previstos al efecto.

ARTÍCULO 4°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a los Automotores, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 7° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas cuotas vencidas 2014	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 01 a 04/2013	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2
3/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 3
4/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1 y 2/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 4
5/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1, 2 y 3/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 5

ARTÍCULO 5°. La aplicación de las bonificaciones del diez por ciento (10%) por cancelación del monto anual y del cinco por ciento (5%) del monto de cada cuota en el Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, se aplicarán con relación a aquellos contribuyentes que, al hacer efectivo el pago anual o al abonar en término la cuota que corresponda del año 2014, según el caso, cumplan las condiciones previstas por el artículo 7° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad al siguiente detalle:

IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN

Cuota a vencer	Cancelados o regularizados (plan no decaído) años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Canceladas cuotas vencidas 2014	Fecha de cumplimiento de condiciones
01/2014 y anual	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	Ninguna	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 1
2/2014	2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	1/2014	Cinco (5) días antes del vencimiento de la cuota 2

ARTÍCULO 6°. Establecer el porcentaje de descuento aplicable como bonificación por ingreso anticipado del monto total de las cuotas no vencidas, dispuesto por el artículo 2° de Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, de conformidad a lo que a continuación se detalla:

	AUTOMOTORES	INMOBILIARIO URBANO EDIFICADO	INMOBILIARIO URBANO BALDÍO
CANCELACIÓN ANTICIPADA	% descuento	% descuento	% descuento
A LA FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA 2	6	6	4
A LA FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA 3	4	4	2
A LA FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA 4	2	2	-

Las bonificaciones previstas en este artículo se harán efectivas sobre el importe de las cuotas no vencidas cuya cancelación anticipada se produce.

Capítulo II. Bonificación por declaración de la CUIT, CUIL o CDI ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. La bonificación por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural prevista en el artículo 2° de la presente Resolución se incrementará al veinte por ciento (20%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, cuando cinco (5) días antes de la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas a bonificar, los contribuyentes declaren o tengan declarada ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).

ARTÍCULO 8°. Las bonificaciones por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas de los Impuestos Inmobiliario Urbano y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, previstas en los artículos 1° y 5° de la presente, respectivamente, se incrementarán al diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 120/14 del Ministerio de Economía, cuando los contribuyentes hayan declarado ante esta Agencia de Recaudación su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta los cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a bonificar.

Cuando se trate del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, la bonificación prevista en el párrafo anterior se otorgará por única vez sobre el importe original de la cuota del impuesto a vencer y se hará efectiva a partir de la segunda cuota del impuesto.

Capítulo III. Disposiciones generales. De forma.

ARTÍCULO 9°. Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 13850 y de conformidad a la pauta elaborada por el Ministerio de Economía en función de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 14.553 -Impositiva para el ejercicio 2014-, un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario Básico de la Planta Urbana Baldía, determinado de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley Impositiva, para aquellos inmuebles a los cuales resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 14.394.

ARTÍCULO 10. La presente regirá a partir del 1° de enero de 2014.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Directivo ejecutivo
C.C. 10.730

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 62

La Plata, 15 de octubre de 2014.

VISTO que por el expediente N° 22700-38069/14 se propicia modificar el Régimen de Retención sobre los créditos bancarios adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04, texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09, modificado por las Resoluciones Normativas N° 14/09 y N° 14/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04, texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09, modificado por las Resoluciones Normativas N° 14/09 y N° 14/10, se estableció el Régimen Especial de Retenciones sobre acreditaciones bancarias, conforme las pautas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por la Resolución General N° 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, actualmente incorporado en el texto de la Resolución General N° 2/14 de la citada Comisión;

Que el artículo 7° de la Disposición mencionada en el párrafo anterior establece las alícuotas que deberán aplicarse en cada caso, a los fines de practicar la retención;

Que, en particular, en el artículo 7°, inciso 1) y en los Anexos I, II y III de la citada Disposición, se regulan las alícuotas de retención a aplicar respecto de contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen General del artículo 2° del citado Convenio;

Que, por otro lado, en el inciso 2), subinciso 2.5 del mismo artículo se dispone una alícuota de retención del 0,25% (cero con veinticinco por ciento) para contribuyentes alcanzados por el Régimen del Convenio Multilateral, cuya actividad con mayores ingresos se encuentre encuadrada en el Régimen Especial del artículo 13 del citado Convenio (Producción Primaria e Industrias);

Que, en esta instancia, se estima pertinente incorporar nuevas actividades económicas a los Anexos II y III de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04, texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09 y modificatorias;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para modificar la alícuota de retención a aplicar en los casos regulados en el artículo 7°, inciso 2), subinciso 2.5 de la Disposición de referencia;

Que, por último, resulta oportuno definir el tratamiento alicuotario a aplicar, para aquellos sujetos que demuestran un mayor riesgo fiscal, no presentando declaraciones juradas por los últimos anticipos devengados;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

El DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sustituir el subinciso 2.5, del inciso 2), del artículo 7° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, por el siguiente:

"2.5 Producción Primaria e Industrias (artículo 13 del Convenio Multilateral): 0,30%"

ARTÍCULO 2°. Incorporar en el Anexo II de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, las actividades que se detallan a continuación:

- 050300 SERVICIOS PARA LA PESCA
- 410020 CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES
- 512311 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA
- 512313 VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA
- 512320 VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
- 513111 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA; TAPICES Y ALFOMBRAS
- 513112 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE
- 513120 VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR
- 513140 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CUEROS, PIELS, MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES
- 513330 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS
- 513410 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA
- 513420 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS
- 513511 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS, EXCEPTO DE OFICINA; ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO; COLCHONES Y SOMIERES
- 513512 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS, EXCEPTO DE OFICINA
- 513550 VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE AUDIO Y VIDEO, Y DISCOS DE AUDIO Y VIDEO
- 513920 VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES
- 513930 VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
- 513941 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES
- 513949 VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES
- 513950 VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN
- 514310 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS
- 514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS
- 514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS
- 514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES
- 514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN
- 514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
- 514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLÁSTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUÍMICOS N.C.P.

- 514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.
- 515120 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
- 515130 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA
- 515140 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS
- 515150 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO
- 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y EL CAUCHO
- 515300 VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN
- 515411 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA
- 515412 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS
- 515421 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.
- 515422 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.
- 515910 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL
- 515921 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
- 515922 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE OFICINAS, CÁLCULO Y CONTABILIDAD
- 515929 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR; VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.
- 515990 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.
- 523220 VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR
- 524910 VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES
- 524990 VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- 525100 VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- 525200 VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES
- 633192 REMOLQUES DE AUTOMOTORES
- 633291 TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES
- 633391 TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES
- 731100 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y LA TECNOLOGÍA
- 731200 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS MÉDICAS
- 731300 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS
- 731900 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES N.C.P.
- 732100 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES
- 732200 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS HUMANAS
- 749210 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR
- 749500 SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE

ARTÍCULO 3°. Incorporar en el Anexo III de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, las actividades que se detallan a continuación:

- 504020 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS
- 526100 REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA
- 526901 REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS
- 711200 ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
- 711300 ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
- 712100 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS
- 712200 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL, SIN OPERARIOS
- 712300 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS
- 713000 ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
- 930910 SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL

ARTÍCULO 4°. Incorporar al artículo 7° de la Disposición Normativa Serie "B" N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias, el siguiente inciso 4):

"4) Contribuyentes sin presentación de declaraciones juradas en los últimos seis meses: 4%"

ARTÍCULO 5°. La presente comenzará a regir a partir del 1° de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budassi
Director Ejecutivo
C.C. 11.254

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 120

La Plata, 12 de septiembre de 2014.

Visto el expediente 22500-27184/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en distintos partidos de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para los aludidos partidos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Bragado, L. N. Alem, Saladillo y Chivilcoy cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente se adjuntan a la presente, por el período 01/06/14 al 31/10/14.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en el partido de Carmen de Areco, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo V, se adjunta a la presente, por el período 01/06/14 al 31/10/14.

ARTÍCULO 3°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y período mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran los Anexos I, II, III, IV y V, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos indicados en los artículos 1° y 2° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 5°. Los beneficios establecidos en el artículo 4° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Individual declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

ANEXO I

PARTIDO: BRAGADO

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Rolleri, Hernán Horacio	V	374P	12149	20-11421739-6
Muca S.A.	XI	1334	1395	30-70823607-8
	XI	1349 B	9650	
Petegoli, Julio Hermenegildo	V	412	1528	20-05033003-7
	VII	777 F	150	

Riboldi, María Luján	V	337	1525	27-04756440-4
Finger Carlota María Guillermina	VII	760	791	27-01399825-1
	VII	761	790	
Stortini, Alicia María	X	1251 A	7903	27-06709812-4
Poroto S.A.	X	1167 A	17645	30-70811547-5
	X	1158 A	17637	
	X	1156 C	6754	
	X	1165 C	17643	
Botta, Hugo Adolfo	X	1273 C	20930	20-10211760-4
Estancia Mamaho S.A.	IV	210 A	649	30-71250200-9
Barni, Rodolfo Carlos	VI	435	401	20-05055174-2
	VI	439	361	
	VI	443 A	7779	
	VI	444 A	17391	
	VI	450 A	19013	
	VI	445	17805	
	VI	421 B	27986	
	V	353 C	1132	
	V	372 A	1781	
Bragagnolo, Antonio Augusto	V	401 B	20007	20-93566283-5
Petegoli, Martha María Lidia	V	413	17385	27-03701350-7
	V	414	29816	
Lombardo Silvina Esther	V	415	17387	27-17013055-9
Lombardo Jorgelina Andrea	V	416	9910	
23-20491032-4				
Lombardo Carlos Miguel Américo				
20-23999868-3				
Lombardo Luis Alberto	V	407 A	6851	20-05060404-8
Mosca Nelida Juana				
27-04785659-6				
Rodríguez, Oscar Rubén	V	348	6872	20-05050045-5
Churrinche S.A.	VI	432	406	30-57452656-2
	VI	460	17395	
	VI	431	42	
	VI	459	43	
	VI	430	48	
	VI	429	49	
	V	409 C	6852	
	V	400 D	17382	
	V	400 C	17381	
	VI	483	8575	
	VI	470	8324	
	V	417	1654	
	V	418	1662	
	V	292 B	1611	
	V	291 B	6640	
	V	291 A	13320	
Dogliolo, Jorge Abel	IV	0167 A	17332	20-13562626-1
Pecorelli Roberto Antonio	VIII	870 N	30168	20-05527645-6
Quarleri Guillermo Leonardo				
20-10094938-6				
Yannone, Juan Horacio	VII	770 C	12176	20-07655401-4
Jucachas SA	VII	608	1450	30-70944905-9
	VII	600 A	509	
	VII	607	17457	
	VII	590	7582	
	VII	591	141	
	VII	605	1691	
	VII	661	17462	
	VII	589 A	8434	
El Caldero S.A.	VIII	981 A	11506	30-71156080-3
Gringo Viejo S.A.	VIII	923 V1	30052	30-69097429-7
Vacarezza, Ana María	VIII	919	1442	27-04477040-2
	VIII	957	564	
	VIII	981 H	11507	
	VIII	960	565	
Los del Sud S.A.	VIII	853 V1	27417	30-70870840-9
Macias, Roberto Osmar	V	352 C	18082	20-13055549-8
	V	342	440	
	V	352 A	320	
	V	341	1778	
Jorge Roberto Quindi	VI	420 E	363	20-04543883-0
Gaston Quindi Vallerga	VI	427 A	45	20-29193722-6
Tomas Quindi Vallerga				
20-31407997-4				
Videla Jorge N. y Fresco				
Magdalena S.H.	VII	681 V1	29405	33-70767098-9
Alessandrini Carlos Roberto	V	306	6379	20-10238068-2
	V	305 B	6380	
Las Coloradas Sociedad de Hecho	II	1 A	789	30-64827072-7
	II	0	7459	
Las Damitas de Bragado S.A.	VI	477 A	44	30-71178900 -2
Establecimiento La Bignonia S.A.	VII	0737 V1	27650	30-71178898-7
	VI	0458 A	17394	

German Esteban Grande	XII	1435 CV	22094	20-21715569-0	Cavadini Maria Teresa	6	1233B	35843	27-10164225-5
Jorge Quindi	VI	420 E	363	20-04543883-0	Cavalieri Hugo	9	1790-E	13342	20-20031747-6
	VI	427 A	45		Cavalieri Hugo Leoncio	9	1822-C	13026	20-04968806-8
Alessandrini Mario Jose	V	304 A	53	20-05057057-7		9	1814-j	30158	
	V	305 C	11963			9	1821-G	34724	
	V	374 AB	13231		Cuesta Maria Cristina	5	1035	263	27-13837158-7
	V	374 T	18135			5	1037	261	
	V	374 K	11503			5	1038	264	
	V	374 W	18987			5	1040	262	
Otros Campos S.A.	V	220 E	668	30-71003441-5	Devito Alberto	1	201-C	2302	20-04945738-4
	V	220 M	27346		Di Virgilio Oscar	9	1792	11627	20-08428961-3
Manaci S.A.	II	0	119	30-66447388-3	Diez Maria Elisa	9	1723-B	19098	27-04775855-1
	V	238 B	675			9	1724-D	21795	
	V	239 P	965			9	1724-C	1765	
	V	260 G	18085		Duffo Alberto	8	1645	4127	23-04967069-9
	V	258	673			9	1762-B	12402	
Natero Juan José	II	0	1262	20-08427267-2		8	1644	23288	
Dominguez Adela	VIII	903	816	27-02024981-7		9	1790-C	13341	
Pasqualotto Marta Ester	VIII	842 B	24378	27-11149121-1	Falcone Ricardo Alberto	5	933	11279	20-14843254-7
					Gilardi Lauro	7	1331	800	20-23454135-9
						7	1329	939	
						7	1328	1175	
						7	1319	2142	
						7	1320	2143	
						7	1332	2149	
						7	1363	2150	
						7	1365	2151	
						7	1343	2153	
						7	1307	2154	
						6	1254	3105	
						7	1322D	21946	
						7	1322H	21950	
						7	1322M	21954	
						7	1333A	21956	
						7	1333C	21958	
						8	1405D	928	
					Gilardi Lauro	2	308	3355	20-23454135-9
						2	309	41732	
						2	310	23207	
						3	592-A	32073	
						3	592-C	32074	
						3	592-E	32076	
						3	592-F	32077	
					Gilardi Maria Jose	6	1206	2152	23-12949059-4
						6	1207	2145	
						6	1214	2148	
						6	1234	2141	
					Gonzalez Ernesto Andres	8	1388-C	40978	20-12727325-2
						8	1377-D	33258	
						8	1377-E	33259	
						8	1437-A	15548	
						8	1389-M	13806	
						8	1389-H	3955	
					Guala Derlis	8	1379 A	16123	20-04952864-8
						8	1397 C	26406	
						7	1357	652	
					Gutierrez Raúl Juan	9	1812 C	1	20-04961981-3
					Herrera Jorge	10	14	20714	20-04973947-9
						10	13	20713	
						10	12	20712	
						10	11	20711	
						10	10	20710	
						10	9	20709	
						10	8	20708	
						10	7	20707	
						10	6	20706	
						10	5	20705	
						10	4	20704	
					Isatis Hugo Oscar	13	2616	841	23-04962907-9
						13	2619	12105	
						13	2617	2836	
						14	2877	12219	
						14	2878	12223	
						14	2897	12367	
						14	2913	12370	
						14	2898	12371	
						14	2923	12228	
						14	2924	2473	
						14	2919	19914	
						14	2920	2471	
						14	2899	2468	
						14	2921	12226	

ANEXO II

PARTIDO: LEANDRO N. ALEM

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Ginzo María del Pilar	7	90	160	27-05387043-6
	7	94	566	
	7	93	3917	
	7	91	7788	
	7	96	79	
	7	92	948	

Biron Pascual, Nestor Biron, Alejandro Gabriel y Biron Adrián Federico

6	195	5289	30-66589774-1
7	137AS	4724	
7	7	781	
7	8	693	
6	145	5133	
6	139	7390	
7	4A	111	20-04942567-9
7	104	669	
7	0103A	4987	
7	2	106	
7	6	690	
7	5	107	
7	4	7469	
6	193B	11978	
7	0137AA	12595	
7	0136Z	11979	

Perazzo Carlos	8	158N	13329	20-04958785-7
Urabayen María Rosa	10	0557G	9571	27-05254522-1
Mabel Amalia Dana	7	136C	5938	27-17466359-4
	7	136T	681	
Adolfo Martín Asurmendi	13	604	759	20-10994535-9
Cantil S. A	11	567 A	3299	33-62020558-9
	11	561 E	7859	
Roberto Enrique Etcheverry	10	556 I	4517	20-05448220-6
JPG S. A.	10	556 H	4518	30-71084159-0
Marco Sara Isabel	8	181 C	9115	27-06049737-6
Marco Clara María	8	181 D	940	27-11675862-3

ANEXO III

PARTIDO: SALADILLO

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Almada Osvaldo Luján	8	1053 A	254	20-14880837-7
Delía Carlos Pablo	2	16 K	9786	23-05246815-9
	2	16 W	9801	
	2	16 VW	9484	
Gavina Neon María Elina	2	19 A	4876	23-05424070-3

ANEXO IV

PARTIDO: CHIVILCOY

Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Argnani Maria Antonia	8	1397 G	45017	27-02652588-3
Antonio Eduardo Luis	1	109E	29223	20-04942310-2
Argnani Elisa Griselda	8	1397F	21440	23-02651928-4
Balatti Gladys Esther	15	3083v1	41692	27-01385460-8
Basso Dastugue Abel	10	1838-B	409448	20-07684757-7
	10	1867	3596	
	10	1866	447	
Broithnot Clara	9	1814c	30152	27-02023763-0
Calegari Marcos	9	1814-AC	37359	23-07625293-9
	12	2268	1715	

Isatis Hugo Oscar	14	2917	2470	23-04962907-9	BARSI S.A.	IV	119	176	30-61316250-6
	14	2912	2474			III	-	341	
	14	2895	12220			IV	113	356	
	14	2918	12225			IV	114	357	
	14	2896	12227			IV	116	359	
	14	2914	12368			IV	111	360	
	14	2916	12369			III	61C	395	
	14	2829E	12012			IV	117	402	
	14	2883	2218			IV	120	403	
	14	2893	2223			IV	103	517	
	14	2884	2224			IV	110	754	
	14	2885	2225			III	-	4776	
	14	2894	2226			III	-	4777	
	14	2890	2227			III	-	4778	
	14	2882	2228			III	-	4779	
	14	2903	12615			III	-	4780	
	14	2886	13082			III	-	4781	
	14	2887	13083			III	-	4782	
	14	2892	13085			III	-	4783	
	14	2909	12613			III	-	4784	
	14	2891	13086			III	-	4785	
	14	2901A	14591			III	-	4786	
	14	2905	2472			III	-	4787	
	14	2904	2485			III	-	4788	
	14	2900A	4361			III	-	4789	
	14	2922	12221			IV	104C	5802	
	14	2915	12222			IV	133F	8268	
	14	2900B	14592		FERNANDEZ MADERO,				
	14	2901B	14593		ANDRES	IV	104 A	462	20-13466788-6
	14	2888	2220		PINARD, ANDRES ROBERTO	V	177A	8805	20-04253871-0
	14	2889	13084			V	117A	2399	
Jauregui Maria Susana	11	2087	12191	27-04624251-9	SABATTÉ PAZ, MONICA	III	16	497	27-05794554-6
	11	2088	12192		SADOW S.A.	III	40A	2815	30-51197506-5
	11	2081	12197		MALUZ S.A.	VI	217A	966	30-70825327-4
Maggio Osvaldo	6	1238-g	18019	20-05154892-3		VI	217E	8273	
	6	1238-E	38342			VI	217F	8402	
	7	1364-A	18023		MC DERMOTT HILDA MARIA	IV	95AB	2752	27-05764075-3
	7	1364-b	18022			IV	131C	2816	
	7	1364-c	2782			II	1A	4886	
Medice Guillermo	14	2672	12974	20-21714653-5		II	5A	4887	
	14	2665	2482			IV	131D	6358	
	8	1610-B	23286			IV	131E	6359	
	8	1665-A	4481			IV	95AC	6474	
	8	1628-A	310			IV	95AD	6475	
	8	1569-E	18538			IV	95AK	6636	
Mirri Carlos	2	339 A	457	20-18486332-5		II	5A	4898	
Moro Antonio	9	1706-B	26407	20-05397843-7	HARISTOY MIGUEL ANGEL	II	9	2484	
Moro Antonio	9	1706-G	40676	20-05397843-7		II	12	108	20-04970538-8
Orsetti Carlos	8	1474v1	41676	20-10943894-5		II	0011A	107	
Prato Roberto	15	2972A	26204	20-04949718-1		II	0011B	3241	
	15	2972B	3696			II	1	930	
	15	2972	2624			II	2	6297	
	1	57B	22172		DEPRATTI HECTOR RAUL	III	42	294	20-17574332-5
Ramundo Ramon	2	354	19980	20-07684753-4	SCHULZE HNOS S.A.	IV	128 E	846	30-50849705-0
	2	357	3739			V	0	2132	
	2	356	23222			II	1	2696	
	2	358	11313			V	0	4838	
	2	362	11311			II	3	4891	
	2	362	11311			IV	128 K	8196	
	2	355	3734			IV	128 B	8197	
	2	363	3735			IV	128 F	8200	
	2	361	3738			V	155 T	5707	
	2	353	1298			V	155 D	5709	
	2	359	3737			IV	128 D	8199	
Ranea Diego	4	758-B	43210	20-17106418-0	LA LAURA LEONOR S.A.	IV	128 G	8201	
	4	758-A	3855			III	17	884	33-66342515-9
Schmidt Olga	15	2976A	424	2705654858-6		III	28F	4869	
Torres Jose Roberto	1	198-C	2732	20-13453177-1		III	28G	4870	
	1	240-B	12376			III	28P	4871	
	1	240-A	2771			III	28M	4872	
	1	134-A	164			III	28N	4873	
	1	135-G	18810			III	28K	4874	
	1	134-B	27654			III	28J	4875	
Zoppi Hugo	2	352	4634	23-13453049-9	MC DERMOTT MARIA ELENA	III	28H	4876	
	2	435 f	31816		FITTE EDUARDO ALBERTO	IV	126 D	8840	27-04522241-7
					FITTE MARIA ANTONIETA	VI	219 E	8194	20-04414434-5
						VI	219 D	7056	27-03743529-0
						VI	222 B	8825	
					DON LUIS ESTEBAN S.A.	III	44	2335-6	30-62083232-0
					NANCY GLADYS NEGRI	III	47 C	814-4	27-12158799-3
					AGREIP S.A.	III	49 AS	3459	33-70913869-9
PARTIDO: CARMEN DE ARECO						III	49 AD	3686	
Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT		III	45 A	0335	
ALBERTO MONCHO E	V	155V	5703	30-57206611-4		III	47 D	7614	
HIJOS S.A.	V	155C	5706						
	V	155K	5711						

ANEXO V

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 121**

La Plata, 12 de septiembre de 2014.

Visto el expediente N° 22500-27186/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el partido de Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que prorrogue la Resolución N° 22/14;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación y/o sus secuelas, en el partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo Único, se adjunta a la presente, por el período 01/06/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 2°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en el partido, circunscripciones y período mencionados en el artículo 1° de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran el Anexo Único, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en el artículo 1° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del Estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

ANEXO ÚNICO

TRENQUE LAUQUEN

Productor	Circ.	Parcela	Partidas	CUIT
ACCAINO A. MARÍA	III	193 A	6555	27-05670201-1
ALELUYA S.A	III	139	1674	30-58197929-7
ALELUYA S.A	III	138 A	725	30-58197929-7
ALTUBE NYDIA ANA de LAFLEUR	IV	313 G	13216	27-02861868-4
ARADO, MAURICIO JOSE	III	145	192	20-25742566-6
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 K	5856	27-05926804-5
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 H	15490	27-05926804-5
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 G	1556	27-05926804-5
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	150 V1	23040	20-17854419-0

ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	171	1106	27-17854419-0
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	150	1108	27-17854419-0
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	168 C	1178	27-17854419-0
ARBELBIDE ANALIA HEBE	III	169 A	5031	27-17854419-0
ARBELBIDE JUAN EDUARDO	III	136 A	1104	20-17313399-6
ARBELBIDE JUAN EDUARDO	III	136 B	19195	20-17313399-6
ARBELBIDE JUAN EDUARDO	III	142	4653	20-17313399-6
AUDAX SA	XVI	1408 T	16244	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 P	1547	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 W	21895	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 X	21896	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 R	21890	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 S	21891	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 T	21892	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 U	21893	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 V	21894	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 Y	21897	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 Z	21898	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 AA	21899	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 AB	21900	30-53260484-9
BASSA JAIME BELAUSTEGUI	III	155	1666	20-07642410-2
ALBERTO E BIANCIOTTI M.E	XI	770 VAR	23150	24-04417086-4
BIANCIOTTI M.E	XI	766 B	732	27-04386696-1
BIANCIOTTI M.E	II	14 B	20264	27-04386696-1
BOUSRET RICARDO LUIS	IV	324 F	6519	20-05066307-9
CABO ROSA CARREÑO MARIA MAGDALENA	XIV	1393 AX	23405	27-04952866-9
CARREÑO MARIA MAGDALENA	V	354	577	23-06539916-4
CARREÑO MARIA MAGDALENA	V	353	6172	23-06539916-4
CONDE DE MILANESE MARIA	X	673	1127	27-05689236-8
CROTTO FRANCISCO	XVII A	37	763	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	51	764	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	14 * 2	15393	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	16	109	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	12	461	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	12	461	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	11	1647	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	15	19279	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	13	108	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	25	765	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	25	765	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	17 * 2	316	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	17 * 1	107	20-16232714-4
DEGIOVANANGELO ETEL MABEL	III	165	1025	27-00996446-6
DEL PUPP DELIA ALICIA	XI	770 N	6745	27-05762143-0
DEMARIA SARA JOSEFINA	XI	765 K	12056	27-01324555-5
DEMARIA SARA JOSEFINA	XI	765 N	21652	27-01324555-5
DEMARIA SARA JOSEFINA	XI	765 P	21653	27-01324555-5
DI FRANCO FRANCISCO DAVID	III	140	462	20-24168115-8
ECHAIDE HECTOR	IV	329 J	11204	20-10634304-8
ECHAIDE HECTOR	IV	320 B	16415	20-10634304-8
FASANO DOMINGA	II	85 A	21913	27-02854584-9
FONT FRANCISCO	XII	859	74	20-10227411-4
FONT JUAN CARLOS	V	349A	26971	20-10852470-8
FRANGOS S.A.	IV	332	829	33-68338848-9
FRUCCIO LUIS Y HORACIO	XI	771	637	30-63432897-8
GALCERAN MARÍA FABIANA	XI	799	821	23-17726156-4
GAMBOA DOMINGO	IV	398 P	11192	20-05045995-1
GASTALDI JOSE	XIII	1014	705	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	1025	683	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	981	686	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	982	688	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	980	693	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	1015	12797	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	979 C	20684	20-05066955-7
GASTALDI RICARDO LUIS	XI	800	769	20-12396261-4
GASTALDI ROBERTO	XIII	1133	684	23-05011640-9
GASTALDI ROBERTO	XIII	1126	690	23-05011640-9

GASTALDI ROBERTO	XIII	1127	12661	23-05011640-9	MENVIELLE ABEL Y				
GIOVENALLI HNOS.	III	138 B	11611	30-62065199-7	MENVIELLE IDA SH	XII	942	4463	30-54757273-0
GOÑI ENRIQUE	XI	772	771	20-05054596-3	MICHEO M.E	XII	938 AA	6263	20-05397694-9
GOYCOCHEA					MICHEO M.E	XII	938 T	16997	20-05397694-9
MARTHA MARIA	II	65 C	4704	27-04555271-9	MILANESE de CASALE				
GRIPPO J.N	XVII	14 * 1	110	20-05067403-8	MARIA E	XI	815 A	150	23-04558680-4
GRIPPO J.N	II	75 E	485	20-05067403-8	MILANESE JORGE				
GRIPPO J.N	II	76	5215	20-05067403-8	HUMBERTO	V	419	1668	20-08279460-4
GRIPPO J.N	II	75 D	15335	20-05067403-8	MULTINI JOSEFA				
GRIPPO J.N	X	658 B	1720	20-05067403-8	TERESA	X	762	78	27-02849522-1
GRIPPO J.N	II	77	5216	20-05067403-8	NAPOLI ALFREDO				
GRIPPO J.N	II	99 A	435	20-05067403-8	OMAR	IV	328 U	11191	20-04697534-1
GRIPPO J.N	II	89	813	20-05067403-8	PAGELLA SANTOS				
GRIPPO J.N	II	88	1573	20-05067403-8	LORENZO	V	385	1464	20-05048746-7
GRIPPO J.N	II	98	6035	20-05067403-8	PAGELLA SANTOS				
GUERRERO DANIEL	XI	807	17	20-08474582-1	LORENZO	V	420 B	1499	20-05048746-7
GUERRERO DANIEL	XI	808	18	20-08474582-1	PASCUAL HUGO	IV	318 C	19173	20-12353960-6
GUERRERO DANIEL	XI	806	4882	20-08474582-1	PASCUAL HUGO	IV	318 A	19172	20-12353960-6
GUERRERO DANIEL	XI	809	4883	20-08474582-1	PASCUAL MARÍA INES	IV	318 D	19174	27-12393933-1
GUERRERO DANIEL	XI	811	4884	20-08474582-1	PATRICIA, SILVINA Y				
GUERRERO DANIEL	XI	810	4885	20-08474582-1	LUCÍA RUBIO S.H.	XVI	1425C	1474	30-71178620-8
GUERRERO DANIEL	XI	812	4886	20-08474582-1	PIETROBELLI NESTOR	XI	775	5435	20-08365073-8
HABERKORN					PIETROBELLI NESTOR	XI	777	1722	20-08365073-8
GRACIELA MÓNICA	III	170 F	1177	27-13737739-5	PINCETTI DE URIA				
HABERKORN					IRMA	II	55 B	10274	27-02854491-5
GRACIELA MÓNICA	III	170 E	17833	27-13737739-5	POLERIO NORBERTO	XI	798	768	20-04888490-4
IGLESIAS JORGE					POLERIO NORBERTO	XI	774	770	20-04888490-4
CLAUDIO	II	23	1751	20-20035439-8	POLERIO NORBERTO	XI	790 A	900	20-04888490-4
IGLESIAS JORG					POLERIO NORBERTO	XI	769	1735	20-04888490-4
CLAUDIO	II	28	4622	20-20035439-8	POLES HUMBERTO	XVI	1437 G	20538	20-01244351-0
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1153 B	468	20-05054436-3
CLAUDIO	II	26	4624	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1155	1449	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1154 B	9289	20-05054436-3
CLAUDIO	II	24	4625	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1142 W	17718	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1142 X	17719	20-05054436-3
CLAUDIO	II	27	17673	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1142 Y	17720	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1142 Z	17721	20-05054436-3
CLAUDIO	II	44	814	20-20035439-8	RACCHI PEDRO	XIII	1218 D	15094	20-05054436-3
IGLESIAS JORGE					RACCHI PEDRO	XIII	1215 A	4874	20-05054436-3
CLAUDIO	XI	767	1218	20-20035439-8	RESSIA HUGO	III	147 P	5736	23-08365069-9
IGLESIAS JORGE					RESSIA SILVIA				
CLAUDIO	II	22	1754	20-20035439-8	SUSANA	XI	803 A	1299	23-11659776-4
IGLESIAS JORGE					RIVERO HECTOR				
CLAUDIO	II	30	6187	20-20035439-8	MARTÍN	XVII	335	1585	20-23874195-6
IGLESIAS JORGE					RIVIDDI VICENTE				
CLAUDIO	II	47	816	20-20035439-8	PEDRO	XVII B	145	744	20-04698294-1
ITURRALDE RICARDO	XIII	1214 G	8502	20-12724544-5	RIVIDDI VICENTE				
JORGE IGNACIO					PEDRO	III	146A	994	20-04698294-1
AGUSTIN	XIII	1049C	20396	20-05397694-9	ROBLES HECTOR				
JORGE IGNACIO					HORACIO	IV	335	656	20-14849857-2
AGUSTIN	XIII	1049D	20397	20-05397694-9	ROBLES OSCAR				
JUAN BOYER	V	382	1173	20-16056010-0	ALBERTO	III	189	707	20-08553259-7
LA CHARA S.A.	XI	802 v1	23726	30-69620195-8	ROVARO JUAN				
LABORDE GASTON Y					CARLOS	XIII	968 F	6530	20-00558447-8
MARIA	XI	801	1161	30-63982057-9	RUTENBERG MARTA	XI	814 A	1453	27-05401020-1
LARROSA FRANCO					RUTENBERG MARTA	XI	814 B	17842	27-05401020-1
LEANDRO	III	147 AF	10792	23-17880953-9	SANGLA RICARDO A.	XVII	0	438	20-05028906-1
LARROSA FRANCO					SANGLA RICARDO A.	II	127	931	20-05028906-1
LEANDRO	III	147 AD	10793	23-17880953-9	SANGLA RICARDO A.	XVII	2	941	20-05028906-1
LEGRIS PEDRO					SANGLA RICARDO A.	XVII	3	942	20-05028906-1
EDUARDO	III	143 G	1105	20-10269080-0	SARACCO LILIANA	IV	313 E	566	27-10095217-1
LEGRIS PEDRO					SARACCO LILIANA	IV	313 F	14647	27-10095217-1
EDUARDO	III	137	1107	20-10269080-0	SARACCO LILIANA	IV	313 B	13215	27-10095217-1
LEGRIS PEDRO					SEPULVEDA PABLO	III	153	12822	20-24155222-6
EDUARDO	III	143 H	17995	20-10269080-0	SEPULVEDA PABLO	III	154	1523	20-24155222-6
LIAN ROBERTO OMAR	IV	324 P	18904	20-12390757-5	SUCESION de				
LLORENS ALINA MARIA	IV	331	866	27-14526105-3	TORCASSO ROBERTO	III	186	706	20-05007532-0
LOMBARDEO MANUEL	IV	324 G	6520	20-05050765-4	SUCESION de				
LOS NONOS SH	III	147 AA	10791	30-70950771-7	TORCASSO ROBERTO	III	188	708	20-05007532-0
MANDRINI NESTOR	III	147 N	997	20-05054111-9	TERRERO MARCELA	XI	813 A	19793	27-05078196-3
MASSOLO MIRTA					TERRERO MARCELA	XI	813 B	5994	27-05078196-3
AMANDA	IV	328 V	11190	27-05689256-2	VIDAL JOSE	III	184	5852	20-04627138-7
MATALONI M y					VIDAL JOSE	III	187 A	4715	20-04627138-7
ASTELLI N. SH	III	163	1259	30-70937883-6	VIDAL JOSE	III	176 A	10910	20-04627138-7
MELON GIL ESTEBAN	VI	510	672	33-05089900-9	VIDAL JOSE	III	176 B	10911	20-04627138-7
MENVIELLE ABEL Y					VIDAURRE CARMEN	III	183	232	27-05425430-5
MENVIELLE IDA SH	XII	954	685	30-54757273-0	VIRGILI RICARDO	III	157 F	18156	20-05028774-3
MENVIELLE ABEL Y					VIRGILI RICARDO	III	157 E	18157	20-05028774-3
MENVIELLE IDA SH	XII	956	687	30-54757273-0					C.C. 10.102
MENVIELLE ABEL Y									
MENVIELLE IDA SH	XII	955	689	30-54757273-0					
MENVIELLE ABEL Y									
MENVIELLE IDA SH	XII	946	4458	30-54757273-0					
MENVIELLE ABEL Y									
MENVIELLE IDA SH	XII	947	4460	30-54757273-0					
MENVIELLE ABEL Y									
MENVIELLE IDA SH	XII	953	4462	30-54757273-0					

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 122

La Plata, 12 de septiembre de 2014.

Visto el expediente N° 22500-27188/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Individual para las parcelas rurales afectadas por inundaciones en el partido de Lincoln, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, con carácter individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en el partido de Lincoln cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo Unico se adjunta a la presente, por el período 01/07/14 al 31/10/14.

ARTÍCULO 2°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en el partido y período mencionados en el artículo 1° de la presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran el Anexo Unico, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en el artículo 1° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 4°. Los beneficios establecidos en el artículo 3° regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre individual declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

ANEXO ÚNICO

LINCOLN	Productor	Circ.	Parcela	Partida	CUIT
Francisco José Estilarte		5	94 FF	18573	20-04976695-6
		8	715 A	1778	
		8	715 B	27672	
		2	0	3076	
		2	0	3077	
Carlos Alberto Badano		5	172 HH	19624	20-10574150-3
	Guillermo Oscar Romero	2	0	2937	20-12903325-9
Reinaldo José Guerriero		2	0	2939	
	San Gregorio S.A.	3	3 V1	33521	20-04974185-6
	Inés Alicia Pereda	11	1253 V1	32003	30-60971483-9
		12	1241	11250	27-13612586-4
		12	1246	13833	
		12	1252	13835	
		12	1256	13836	
		12	1261	11255	
		12	1247	11248	
	Daniel Héctor Fernandez	12	1280 A	13103	20-11128340-1
		12	1280 E	13104	
		12	1279 B	22530	
		12	1293 E	10160	
Carmen Catalina Marrone	Los Charabones S.A.	10	1090 B	18880	23-04554628-4
		5	188 H	24155	30-57079149-0
		5	188 F	13566	
		5	188 E	13564	
		5	189 C	13650	

Sucesión de Villarruel Estela

Haydee	9	967 AN	24041	27-05173640-6
Carlos Vinardell	10	1192 A	3345	23-04542709-9
Julio Jose Ginzo	13	1544	32658	20-04964399-4
	13	1542	32658	
	13	25753	32658	

Badano Vanina Fabiana y

Badano Saúl Ezequiel SH	5	172 JJ	19626	30-70871745-9
Alberto Indart	5	106 B	19329	23-04381391-9
Olga Beatriz Ardissonne	5	231 B	22807	27-05780195-1
Miguel Angel Palmieri	5	100 B	1547	20-07625545-9
Carlos Alberto Ise	6	342 AS	30912	20-05087837-7
Luis Cornelio Barbieri	3	88	13883	20-05066467-9
Decusatis S.A.	5	189A	2743	30-60563886-0
	5	173 D	9098	
	5	176 D	30451	

Aguirrezabala Carlos Alberto

	2	0	3133	20-05061726-3
	2	0	1474	

Castaño Jorge Pedro

	9	1082 K	21898	20-13225738-9
--	---	--------	-------	---------------

C.C. 10.103

**Provincia de Buenos Aires
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
Resolución N° 65/14**

La Plata, 3 de octubre de 2014

VISTO el expediente N° 2145-47935/14, las Leyes Nacionales N° 24.089, N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.347, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 450/94, N° 806/97, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00, la Resolución de este Organismo Provincial N° 176/10, la Resolución de la Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires N° 253/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.089 se aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 y sus Protocolos Anexos y el Protocolo de 1978 (Marpol 73/78), a fin de prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o de efluentes que contengan tales sustancias, debiendo asegurarse, asimismo, la provisión de adecuadas instalaciones de recepción de desechos en los puertos;

Que en el contexto de la normativa ambiental vigente, es necesario lograr una gestión eficiente, ambientalmente adecuada de los residuos provenientes de los buques, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales N° 11.723, las Leyes Provinciales N° 11.347, N° 11.720, sus respectivas reglamentaciones y normativa complementaria;

Que este Organismo Provincial ejerce la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, compitiéndole intervenir en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que por Resolución de la Subsecretaría de Actividades Portuarias N° 253/13 se ha establecido que en cada unidad portuaria de la provincia de Buenos Aires se incorporen medios y tecnologías adecuadas para la gestión de los residuos provenientes de los buques de cualquier tipo que operen en su jurisdicción;

Que en razón del alto riesgo que conllevan tales residuos, por su potencialidad de vehiculizar plagas y enfermedades de riesgo para la sanidad humana, animal, vegetal y el ambiente en general, correspondería gestionarlos a través de procesos de incineración o equivalentes;

Que mediante Resolución de este Organismo Provincial N° 176/10 se exigió a los operadores portuarios y aeroportuarios establecidos en la provincia de Buenos Aires, el tratamiento de los residuos orgánicos provenientes del exterior, considerados de alto riesgo, los que deberán ser destruidos por incineración o por otro sistema equivalente, a través de operadores habilitados a tal efecto por este Organismo Provincial;

Que resulta necesario fiscalizar y controlar la trazabilidad de los residuos derivados de las operaciones normales de los buques una vez que aquéllos abandonan el mismo para su tratamiento o disposición final en instalaciones fijas en tierra, con miras a evitar la contaminación de recursos naturales fluviales, marítimos, lacustres y/o terrestres, ante su inadecuado transporte, almacenamiento temporario, tratamiento y/o disposición final;

Que no puede desconocerse que las múltiples actividades y prestaciones producidas en el ámbito de las unidades portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires y que provengan de las embarcaciones que son requirentes de servicios de limpieza, achique, deslastre y todo otro realizado en el ámbito portuario, pueden constituir eventuales fuentes de afectación al ambiente que resulta menester controlar;

Que las unidades portuarias aludidas deberán contar con los recursos tecnológicos adecuados para la oportuna contención, almacenamiento, estanqueidad, clasificación y transporte de los residuos que se originen en su ámbito de gestión, así como también para garantizar la seguridad de las personas y las cosas en ocasión de su particular accionar;

Que las características que deben revestir los espacios destinados al almacenamiento de residuos provenientes de buques, así como también las obras puntuales, instalaciones y tecnologías que resulten menester, deberán implementarse en un todo de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por esta Autoridad de Aplicación;

Que deberán cumplirse, asimismo, las condiciones de capacitación, entrenamiento y protección que deba tener el personal afectado a las tareas de manipulación, separación, traslado y envasado de los residuos generados en el ámbito particular de cada puerto, en un todo de acuerdo con las normas de higiene y seguridad en el trabajo;

Que es de destacar que los residuos especiales derivados de las operaciones normales de buques, tales como aguas de sentina, slop, aguas de lavado de tanques y demás residuos oleosos y de mantenimiento, se encuentran comprendidos dentro del régimen de la Ley N° 11.720 cuando son trasladados a instalaciones fijas en tierra para su tratamiento o disposición final;

Que los operadores que intervengan en el transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos mencionados, deben cumplimentar los deberes y obligaciones impuestos por las Leyes N° 11.347 y N° 11.720 y su normativa reglamentaria, con el objeto de efectuar un adecuado y ordenado control en torno a su gestión y garantizar su trazabilidad;

Que las condiciones generales para el almacenamiento de residuos especiales por parte de los establecimientos generadores, han sido previstas en la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/00;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase la figura del Operador Portuario de Residuos, quien resultará el sujeto habilitado para gestionar los centros de almacenamiento de los residuos que se detallan en el Anexo 1 de la presente, provenientes de los buques que operen en las unidades portuarias, en el marco de lo establecido por la Resolución de la Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires N° 253/13.

ARTÍCULO 2°. Los centros de almacenamiento de residuos que operen en las unidades portuarias podrán realizar tareas de segregación, clasificación y empaque de los residuos recibidos provenientes de buques.

ARTÍCULO 3°. El armador del buque que genere residuos especiales deberá tramitar su inscripción como generador de residuos especiales, y será responsable de todo daño producido por éstos, conforme lo establecido por la Ley N° 11.720.

ARTÍCULO 4°. Todos los residuos provenientes de los buques, una vez que son descargados, deberán ser remitidos al Operador Portuario de Residuos habilitado al efecto en cada unidad portuaria.

ARTÍCULO 5°. El transporte, tratamiento y disposición final de todo residuo que se encuentre acopiado en los centros de almacenamiento de cada unidad portuaria, deberá ser realizado por empresas transportistas y operadoras habilitadas en el marco de lo establecido por las Leyes N° 11.347 y N° 11.720 y su normativa reglamentaria, según corresponda, a efectos de garantizar su adecuada gestión y trazabilidad.

ARTÍCULO 6°. A fin de obtener la habilitación como Operador Portuario de Residuos se deberá cumplimentar lo establecido en el Anexo 2 de la presente y acreditar la contratación de un operador habilitado en el marco de lo establecido por las Leyes N° 11.347 y N° 11.720.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el Anexo 1 "LISTADO DE RESIDUOS QUE SE GESTIONARÁN EN LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO A CARGO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS" y el Anexo 2 "REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES EN UNIDADES PORTUARIAS", que pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hugo Javier Bilbao
Director Ejecutivo

ANEXO 1

LISTADO DE RESIDUOS QUE SE GESTIONARÁN EN LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO A CARGO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

1. Residuos Especiales, conforme Ley N° 11.720.
2. Residuos Patogénicos, conforme Ley N° 11.347.

3. Materiales o sustancias desechables provenientes de productos de origen vegetal o animal, sus subproductos y derivados resultantes del ciclo de producción, consumo y/o comercialización.

4. Los envoltorios, envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo.

5. Materiales o sustancias que resulten rechazados o descartados a consecuencia de los controles zoofitosanitarios.

ANEXO 2

REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES EN UNIDADES PORTUARIAS

Los centros de almacenamiento de residuos especiales en unidades portuarias deberán cumplir con las siguientes pautas:

1) ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

a. Deberá hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten.

b. Deberá contar con piso o pavimento impermeable.

c. Deberá contar con un sistema de recolección y concentración de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales.

d. Deberá contar con todos los sistemas necesarios para la protección contra incendios.

e. Deberá presentar en forma visible un croquis con la siguiente información: ubicación de los residuos, identificación del envase que los contiene, tipo de residuos con denominación y capacidad máxima de almacenamiento de cada residuo e identificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 195/97 de la Secretaría de Transporte de la Nación.

f. Deberá realizarse en áreas cubiertas o semicubiertas separadas de zonas destinadas a otros usos por cualquier medio físico.

2) ASPECTOS OPERATIVOS

a. Deberán disponerse agrupados según su tipo y con un ordenamiento que permita su sencilla contabilización, dejando a su vez pasajes de 1 m. de ancho mínimo, para acceder a verificar su estado.

b. Deberán utilizarse recipientes uniformes, numerados, rotulados con su contenido genérico, su constituyente especial, fecha de ingreso al área de depósito, y su identificación en función del riesgo que presenten. Los rótulos empleados deberán ser inalterables por acción del agua, sol, o por el propio producto almacenado.

c. Deberá preverse el distanciamiento necesario para todo aquel residuo incompatible entre sí, en función de los riesgos ambientales que su mezcla pueda provocar, o disponer de medios de separación efectivos que los eliminen, y se mantendrán a resguardo de la posible acción de terceros.

d. Deberán utilizarse recipientes adecuados a las sustancias contenidas en ellos, de modo tal que garanticen su integridad y en su caso hermeticidad.

e. Deberá contar con Responsable Técnico que deberá ser un profesional con incumbencia en la temática debidamente inscripto conforme lo estipulado por la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 195/96.

f. Deberá llevar un "Registro de Operaciones del Operador Portuario de Residuos Especiales", del modo indicado en la planilla que forma parte integrante de la presente y se identifica como Formulario único (Registro de Operaciones de Operadores Portuarios). En la misma se asentarán todos los movimientos de los residuos generados en operaciones normales de buques desde su ingreso al centro de almacenamiento hasta su tratamiento y/o disposición final.

3) ASPECTOS DE SEGURIDAD

a. Deberán contar con un Plan de Contingencias y acreditar fehacientemente la capacitación de todo el personal que intervenga en la operatoria del centro de almacenamiento.

b. Deberán instalar un sistema de cámaras de circuito cerrado y continuo de transmisión de imágenes "on-line" a esta Autoridad de Aplicación, que permitan la visualización permanente de todo el centro de almacenamiento.

FORMULARIO UNICO
REGISTRO DE OPERACIONES DE OPERADORES PORTUARIOS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL:..... UNIDAD PORTUARIA:..... C.U.I.T:.....

FECHA DE INGRESO	ARMADOR / BUQUE	IDENTIFICACION DEL RESIDUO	CANTIDAD DE RESIDUO TOTAL	FECHA DE RETIRO DEL RESIDUO	N° DE MANIFIESTO	N° DE REGISTRO DEL TRANSPORTISTA	N° DE REGISTRO DEL OPERADOR	N° DE CERTIFICADO DE TRATAMIENTO / DISPOSICION FINAL

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.495**

La Plata, 9 de octubre de 2014.

VISTO que por expediente N° 21.100-121.835/11 con su agregado N° 21.100-240.601/14 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón solicita el aumento del monto de ofrecimiento público de recompensa establecido en la Resolución Ministerial N° 845/11 a quienes aporten información fehaciente que contribuya dar con el paradero o esclarecer la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA (Causa N° 19.327/2014 - IPP N° 05-00-003044-09), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que mediante Resolución Ministerial N° 845/11 de fecha 17 de marzo de 2011 se ofreció públicamente recompensa entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos setenta mil (\$ 70.000) a las personas que aporten información fehaciente que contribuya al esclarecimiento de la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA, nacido el 29 de febrero de 1992, quien fuera visto por última vez el 31 de enero de 2009 entre la 01.00 y la 01.30 horas en las inmediaciones de la calle Perú entre Bolívar y Pringles de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas con resultado negativo (fojas 9/12 del expediente N° 21.100-121.835/11), el Juez Federal Subrogante, mediante oficio formulado (fojas 2/3 del expediente N° 21.100-240.601/14) solicita mantener y aumentar sustancialmente la recompensa ofrecida;

Que el Subsecretario de Relaciones Institucionales considera viable aumentar el ofrecimiento público de recompensa fijándose un monto entre la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y pesos un millón (\$ 1.000.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 46);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo exclusivamente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitraré lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo la desaparición, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, y la Resolución N° 2.390/07;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. INCREMENTAR EL MONTO DE LA RECOMPENSA, ofrecida por Resolución Ministerial N° 845/11 de fecha 17 de marzo de 2011, entre la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y pesos un millón (\$ 1.000.000) para quienes aporten información fehaciente que contribuya a dar con el paradero o esclarecer la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA, cuyas circunstancias personales obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en la presente y conforme al mérito de la información aportada.

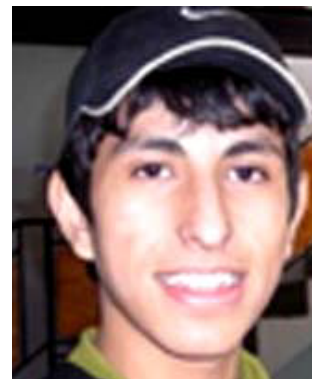
ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán presentarse con reserva de identidad exclusivamente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (Lomas del Mirador, partido de La Matanza).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

**ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
DESAPARICIÓN DE LUCIANO NAHUEL ARRUGA**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) y PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que permita dar con el paradero o esclarecer la desaparición de LUCIANO NAHUEL ARRUGA, nacido el 29 de febrero de 1992, tez trigueña, 1,72 mts. de estatura, cabello color negro, corto y lacio, ojos color marrón, contextura física delgada, poseyendo un arito en su oreja izquierda, presenta un tatuaje con la letra gótica "M" en su brazo izquierdo y otro tatuaje con letra gótica en su pierna izquierda que dice "Vane", quien fuera visto por última vez el 31 de enero de 2009 entre la 01.00 y la 01.30 horas en las inmediaciones de la calle Perú entre Bolívar y Pringles de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza.

Interviene el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón (Causa N° 19.327/14 - IPP N° 05-00-003044-09).

Las personas que deseen aportar la información requerida deberán presentarse exclusivamente ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, sito en calle Crisólogo Larralde N° 673, Morón, teléfono 011 5627-1903, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas, haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 11.033

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Resolución N° 203**

La Plata, 26 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22600-5306/14, mediante el cual diversas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires formulan pedidos para declarar feriados en varios partidos y localidades, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que para conmemorar estos significativos acontecimientos las Municipalidades han programado una serie de actos que han de contar con la activa participación de la población;

Que con el fin de dar mayor realce a dichas celebraciones y permitir la concurrencia masiva de toda la comunidad a los actos organizados, corresponde acceder a lo solicitado, dictando el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso 12 de la Ley N° 13.757, según el texto de la Ley N° 13.975;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 5.000/89 Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades que se desarrollen en las fechas correspondientes al mes de octubre de 2014, en los distintos partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Resolución, compuestos de una (1) foja cada uno.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al Ministerio de Gobierno, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO I

PARTIDOS

HIPÓLITO YRIGROYEN	1 de octubre	Patronal
ROJAS	4 de octubre	Patronal
ALBERTI	7 de octubre	Patronal
ARRECIFES	7 de octubre	Patronal
MAIPÚ	7 de octubre	Patronal

25 DE MAYO	7 de octubre	Patronal
SAN ANDRÉS DE GILES	8 de octubre	Fundación
ESCOBAR	10 de octubre	Aniversario
PILAR	12 de octubre	Patronal
TRES DE FEBRERO	15 de octubre	Creación
LUJÁN	17 de octubre	Fundación
BRAGADO	17 de octubre	Fundación
JOSÉ C. PAZ	20 de octubre	Fundación
MALVINAS ARGENTINAS	20 de octubre	Creación
Cnel. BRANDSEN	21 de octubre	Fundación
CHIVILCOY	22 de octubre	Fundación
GENERAL PINTO	23 de octubre	Fundación
S. A. DE ARECO	23 de octubre	Fundación
SUIPACHA	24 de octubre	Creación
RAMALLO	24 de octubre	Fundación
GENERAL RODRÍGUEZ	25 de octubre	Creación
GENERAL LAS HERAS	27 de octubre	Fundación
MARCOS PAZ	27 de octubre	Fundación
ALBERTI	27 de octubre	Fundación
MORENO	27 de octubre	Fundación
ITUZAINGÓ	28 de octubre	Patronal
BENITO JUÁREZ	31 de octubre	Fundación
LOBERÍA	31 de octubre	Fundación

ANEXO II

LOCALIDADES

ORIENTE	CNEL. DORREGO	1 de octubre	Patronal
RIVERA	ADOLFO ALSINA	1 de octubre	Patronal
CASBAS	GUAMINÍ	1 de octubre	Patronal
CARLOS SALAS	LINCOLN	1 de octubre	Fundación
EL TRIUNFO	LINCOLN	1 de octubre	Patronal
IRIARTE	GRAL. PINTO	1 de octubre	Patronal
MAR DEL SUD	GRAL. ALVARADO	1 de octubre	Patronal
NICANOR OTAMENDI	GRAL. ALVARADO	1 de octubre	Patronal
SANTA ELEODORA	GRAL. VILLEGAS	1 de octubre	Patronal
RAMÓN SANTAMARINA	NECOCHEA	2 de octubre	Fundación
ARRIBEÑOS	GRAL. ARENALES	4 de octubre	Patronal
BANDERALÓ	GRAL. VILLEGAS	4 de octubre	Patronal
DARREGUEIRA	PUÁN	5 de octubre	Fundación
JUAN JOSÉ PASO	PEHUAJÓ	7 de octubre	Patronal
COLONIA SERÉ	C. TEJEDOR	7 de octubre	Patronal
J. A. DE LA PEÑA	PERGAMINO	7 de octubre	Patronal
PELICURA	TORNQUIST	8 de octubre	Fundación
F.MURATTURE	ADOLFO ALSINA	9 de octubre	Fundación
ORIENTE	CNEL. DORREGO	10 de octubre	Fundación
SALAZAR	DAIREAUX	11 de octubre	Fundación
CARLOS SALAS	LINCOLN	12 de octubre	Patronal
VILLA ROCH	TORDILLO	12 de Octubre	Patronal
CIUDAD DE NECOCHEA	NECOCHEA	12 de octubre	Fundación
CHASICÓ	TORNQUIST	12 de octubre	Fundación
LOS TOLDOS	GRAL. VIAMONTE	12 de octubre	Patronal
RANCHOS	GRAL. PAZ	12 de octubre	Patronal
GARRÉ	GUAMINÍ	13 de octubre	Patronal
SAN MANUEL	LOBERÍA	13 de octubre	Patronal
GAHAN	SALTO	13 de octubre	Patronal
URQUIZA	PERGAMINO	13 de octubre	Patronal
GARRÉ	GUAMINÍ	15 de octubre	Fundación
ACEVEDO	PERGAMINO	15 de octubre	Patronal
LAGUNA ALSINA	GUAMINÍ	16 de octubre	Patronal
BARKER	B. JUÁREZ	18 de octubre	Fundación
VILLA CACIQUE	B. JUÁREZ	18 de octubre	Fundación
BAHÍA SAN BLAS	PATAGONES	18 de octubre	Fundación
PIROVANO	BOLÍVAR	20 de octubre	Fundación
NUEVA PLATA	PEHUAJÓ	24 de octubre	Patronal
ITUZAINGÓ CDAD	ITUZAINGÓ	24 de octubre	Fundación
PUNTA DEL INDI	PUNTA INDI	25 de octubre	Fundación
9 DE JULIO CDAD	9 DE JULIO	27 de octubre	Fundación

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
Resolución N° 1.713/14

La Plata, 17 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente 2319-22182/2011 caratulado "Instituto Pcial. de Juegos y Casinos de Mendoza. Sta. Integrarse a este IPLyC al Juego Denominado TÓMBOLA COMBINADA", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de septiembre de 2013 se suscribió el Convenio entre el Instituto de Juegos y Casinos de Mendoza y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (fs. 52/54);

Que con fecha 26 de febrero de 2014, el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 181, aprobó el convenio antes mencionado (fs. 58/62);

Que el mencionado convenio establece las modalidades que regirán la comercialización del Juego denominado "TÓMBOLA COMBINADA";

Que resulta procedente fijar el porcentaje del juego que se afectará a atender los gastos que correspondiere;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 423 del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, se aprobó el Reglamento de Tómbola Combinada, válido para los billetes comercializados dentro del Territorio de la Provincia de Buenos Aires (fs. 64/73);

Que mediante Resolución de Presidencia N° 427 del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza se aprobaron los Sorteos Ordinarios y Extraordinarios del referido juego para la Provincia de Buenos Aires para el mes de septiembre de 2014 (fs. 74/76);

Que en la Resolución mencionada en el párrafo precedente se estableció el porcentaje destinado a premios estímulos de los permisionarios;

Que resulta necesario designar el Departamento que implemente todo lo concerniente a la programación del juego;

Que respecto los antecedentes citados, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación (fs. 89);

Que en igual sentido ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal (fs. 90);

Que corresponde al Secretario Ejecutivo y al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por artículo 2° del Decreto 1.170/92, texto según Decretos N° 1.324/01, y N° 1.684/09 y Decreto N° 1.685/09;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los recursos brutos producidos por el Juego "TÓMBOLA COMBINADA" se distribuirán de la siguiente forma: de la Comisión del veinticuatro por ciento (24 %) que le corresponde al Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, el quince por ciento (15 %) para los permisionarios, y del nueve por ciento (9%) restante, el sesenta por ciento (60%) para el Fondo Provincial de la Educación y el cuarenta por ciento (40%) para el FO.PRO.JUE.

ARTÍCULO 2°. Adherir al Reglamento del juego "TÓMBOLA COMBINADA", válido para los billetes comercializados dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer como fecha inicial del Juego "TÓMBOLA COMBINADA" en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, el Sorteo N° 1 que se realizará el día 21 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 4°. Establecer que para los premios estímulos de los permisionarios vendedores del Primer Premio Tómbola de las 1ª, 2ª y 3ª Ronda, Supertómbola, Tómbola Oro o Tómbola, se destinará el uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 5°. Designar al Departamento Juegos, encargado de la adhesión a la programación del Juego "TÓMBOLA COMBINADA".

ARTÍCULO 6° Registrar, comunicar a la Escribanía General de Gobierno y a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jorge Norberto Rodríguez
 Presidente

ANEXO I

EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO ES VÁLIDO PARA LOS BILLETES COMERCIALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGLAMENTO TÓMBOLA COMBINADA

Artículo 1ro. El juego denominado "TÓMBOLA COMBINADA" es una derivación de la "LOTERÍA COMBINADA", cuya implementación ha sido autorizada por el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA mediante DECRETO N° 2.695/2010, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Artículo 50 de la Ley N° 6.362/96.

Artículo 2do. La TÓMBOLA COMBINADA es un juego de azar que será comercializado por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS de Mendoza en el que el público intervendrá mediante la adquisición de BILLETES preimpresos del juego, los que contendrán cinco (5) cartones y serán identificados como "primera ronda", "segunda ronda" y "Súper Tómbola" y se resolverán por sorteo en sus respectivas rondas. Los resultados de cada ronda se obtendrán por sorteo mediante los sorteadores del Instituto Provincial de Juegos y Casinos el que será difundido por medios de comunicación masivos. El universo de números a ser sorteados estará comprendido desde el 00 al 99 inclusive. La cantidad de extracciones para cada sorteo será definida por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá celebrar convenios de comercialización del juego TÓMBOLA COMBINADA con organismos nacionales y provinciales.

Artículo 3ro. La "TÓMBOLA COMBINADA" se regirá por las disposiciones del presente ANEXO y en todo aquello que no se encontrare previsto, el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS a su exclusivo criterio y sin que sea necesario ningún orden de prelación, aplicará las normas establecidas oportunamente en el "ANEXO DE LA LOTERÍA COMBINADA", como así también todas las pertinentes contenidas en el REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.

Artículo 4to. Los concursos de la "TÓMBOLA COMBINADA" se realizarán conforme a la programación que establezca el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS a través de la correspondiente RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá, cuando lo estime oportuno, modificar el presente REGLAMENTO, la programación de los sorteos y/o toda otra alternativa o circunstancia relativa al juego implementado.

Artículo 5to. Los sorteos de TÓMBOLA COMBINADA se efectuarán SEMANALMENTE; conservando la correlatividad en la numeración a medida que se vayan produciendo otros.

Artículo 6to. Los billetes intervinientes deberán contener:

1. 5 cartones con una combinación numérica compuesta por quince pares de números (15) distintos entre el 00 y el 99.
2. Número de billete y serie a la que pertenece.
3. Códigos de barra y de seguridad.
4. Número de sorteo y fecha de realización
5. Plazo de caducidad al dorso del billete.
6. Logo identificatorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza.

Artículo 7mo. Por un proceso computarizado y previo al sorteo se determinarán los cartones vendidos participantes en cada sorteo.

Artículo 8vo. De toda la emisión de billetes por sorteo, se emitirá un listado y grabará previamente antes de iniciado el mismo, un medio magnético de computación el cual contendrá:

- a. el número de billetes emitidos para dicho sorteo, identificados uno por uno.
- b. el número de billetes devueltos, debidamente identificados uno por uno.
- c. los billetes vendidos, debidamente identificados uno por uno.
- d. la combinación numérica de cada uno de los billetes vendidos.

Artículo 9no. Iniciado el sorteo serán extraídas una a una las bolillas numeradas, las que serán exhibidas para visualización del público y voceadas por el escribano actuante. Los números resultantes de cada extracción serán ingresados al sistema computarizado para posteriormente determinar los cartones ganadores, el nivel de premio que les hubiere correspondido y su valor.

Artículo 10mo. Los niveles de premios establecidos para la TÓMBOLA COMBINADA sin perjuicio de otras variantes que a futuro introduzca el Instituto Provincial de Juegos y Casinos serán los siguientes:

Premio Tómbola Línea: Se aplicará a los primeros cartones que en una misma línea horizontal hayan obtenido cinco pares de números de los extraídos en la ronda para la que participan. En caso de existir más de un ganador el premio establecido se dividirá en partes iguales. Las posteriores líneas que se completen con posterioridad a la primera ganadora, carecerán de resultado y no tendrán derecho alguno a la percepción de premio.

Premio Tómbola: Este se otorga al primer cartón que obtenga los quince pares de números impresos que coincidan con los extraídos en la ronda en la que participa y será reconocido aún cuando anteriormente hubiere resultado ganador con el premio de tómbola línea. En caso de existir más de un ganador, el premio se dividirá en partes iguales.

Premio Tómbola Oro: Se reconocerá ganador al primer cartón que hubiere obtenido la Tómbola dentro del rango de bolillas establecidas para este nivel de premio en la 3ra. Ronda o Supertómbola. De existir más de un ganador el premio se dividirá en partes iguales.

Este Premio estará compuesto por el importe correspondiente al Premio Tómbola más un importe fijo que se determinará por resolución de Directorio. En caso de no registrar ganadores no se acumula para el próximo sorteo.

Premio Supertómbola Acumulado: Se reconocerá ganador al primer cartón que hubiere obtenido la tómbola antes o al momento de extraerse la última bolilla establecida para este nivel de premio en la 3ra. Ronda o Supertómbola. De existir más de un ganador el premio se dividirá en partes iguales.

En el caso de no existir ganadores el premio se acumula para el próximo sorteo en el mismo nivel de premiación, y se continuará extrayendo bolillas hasta obtener un cartón con los quince aciertos obteniendo así el PREMIO TÓMBOLA. El mismo será reconocido aún cuando anteriormente hubiere resultado ganador de línea.

Premio tómbola consuelo: Se adjudicará al/los cartón/es que completen la tómbola con la extracción de una bolilla adicional luego de haberse obtenido el ganador de la tómbola tradicional participando en las tres rondas.

Premio cartones no premiados: El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá disponer la realización de sorteos con los cartones de TÓMBOLA COMBINADA no premiados de un mes o de un sorteo cuando lo considere necesario, a través del dictado de la correspondiente Resolución de Directorio. Los ganadores se obtendrán a través de un sistema computarizado.

Premio Estímulo Agente: Del pozo asignado al Premio Tómbola, tanto para la Primera Ronda, Segunda Ronda, Tercera Ronda, Supertómbola o Tómbola Oro, se deducirá el 1% (UNO POR CIENTO) para premiar al o las Agencias vendedoras.

Artículo 11mo. El extracto oficial de la TÓMBOLA COMBINADA emitido por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, es el único medio oficial de comunicación del resultado de los sorteos y reviste carácter de definitivo e inapelable, en él constarán como mínimo la cantidad de billetes ganadores con su correspondiente premio a cobrar.

Artículo 12do. La caducidad de los derechos para el cobro de premios operará a los quince (15) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo, si dicho plazo recae en día inhábil o no laborable, el mismo se extenderá al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 13ro. Los billetes de tómbola combinada que resulten ganadores, deberán ser presentados al cobro intactos físicamente, de modo que permitan visualizar los números de combinación del cartón, serie, número e impresiones de seguridad del mismo, número y fecha del sorteo. No se admitirán cupones con corrector ni tachaduras, ni enmiendas.

Los premios se harán efectivos a partir del momento en que el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS publique el EXTRACTO DE ACIERTOS de acuerdo con las prescripciones del REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.

Artículo 14to. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sólo reconocerá como válidos aquellos cartones impresos por éste o por terceras empresas contratadas para estos fines.

Artículo 15to. Los billetes de la TÓMBOLA COMBINADA son innominados y al portador, el Instituto no admitirá reclamos por pérdida, deterioro, sustracción o cualquier otra acción por parte del público apostador.

Artículo 16to. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, podrá comercializar más de una serie de cartones por sorteo, reservándose el derecho de que estas series excedentes puedan ser completas o fraccionadas.

Artículo 17mo. De la recaudación por venta de billetes se destinará el cuarenta por ciento (40%) para la creación del pozo para premios, que se distribuirán de la siguiente manera:

- * 32% para premios en cada sorteo.
- * 8% para Pozo Reserva, que será destinado a la compra del Automóvil 0Km, a sorteos extraordinarios, al sorteo mensual de cartones de TÓMBOLA COMBINADA no ganadores y a conformar el pozo mínimo cuando éste sea asegurado.

De la conversión a 100% del 32% destinado a premios la distribución por nivel de premio será la siguiente:

1ra. Ronda

- * Premio Tómbola Línea 3%
- * Premio Tómbola 10%
- * Premio Tómbola Consuelo 2%

2da. Ronda

- * Premio Tómbola Línea 5%
- * Premio Tómbola 18%
- * Premio Tómbola Consuelo 3%

3ra. Ronda o Supertómbola

- * Premio Tómbola Acumulado (bolilla 40) 21%
- * Premio Tómbola Oro (bolilla 41 a 45) no acumulado, importe fijo
- * Premio Tómbola Línea 8%
- * Premio Tómbola 25%
- * Premio Tómbola Consuelo 5%

Artículo 18vo. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá disponer la realización de sorteos extraordinarios cuando lo considere necesario, a través del dictado de la correspondiente Resolución de Directorio.-

Por razones de política comercial, se fija un pozo mínimo de \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLÓN), para el Premio Supertómbola, el que será pagado aún cuando el pozo acumulado no alcanzara dicho importe. Superado con el monto acumulado el pozo mínimo establecido, éste automáticamente quedará extinguido.

Los automotores adjudicados por sorteo deberán inscribirse a nombre del beneficiario que figure en el certificado o acta de sorteo y a los fines de la inscripción del automotor deberá estarse a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.677.

Artículo 19no. Las personas menores de dieciocho (18) años no podrán participar del juego ni efectuar gestiones de cobro de premios.

Artículo 20mo. El solo hecho de participar en el juego de TÓMBOLA COMBINADA implica el conocimiento y aceptación incondicional del presente reglamento y las normas complementarias que se incorporen a futuro por el Instituto.

C.C. 10.841

**Provincia de Buenos Aires
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
Resolución N° 6**

La Plata, 6 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-23285/2014, el Decreto N° 2.133/09, la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto citado, los Expertos en Gestión Pública tienen como función principal asistir en la toma de decisiones gubernamentales, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que la Resolución mencionada aprobó como Anexo 1 el Reglamento que rige el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño;

Que conforme lo establecido en el artículo 2° del Anexo 1 de la misma Resolución se entiende por función de asistencia en la toma de decisiones gubernamentales las actividades de índole profesional de: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación desarrolladas por un Experto en Gestión Pública y, por apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión aquellas actividades que desarrolle el Experto en Gestión Pública en el marco de la función de asistencia vinculadas a la política para la modernización del Estado y a los planes, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que en el artículo 3° del mencionado Anexo 1 se establece que la asignación de la función de asistencia de los Expertos en Gestión Pública es dispuesta por resolución de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, con fundamento en las solicitudes de asistencia técnica que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial central y descentralizada –en los términos de la Ley N° 13.767- formalicen y/o con base en los requerimientos que planteen los planes, programas y proyectos en el ámbito de esta Subsecretaría;

Que a fojas 2 el Subsecretario de la Pequeña, Mediana y Microempresa dependiente del Ministerio de la Producción, Técnica y Tecnología solicitó asistencia técnica a los efectos de optimizar la estrategia de implementación de los Programa de Jóvenes Empresarios y el Registro de Microempresas, Pymes y Empresas Recuperadas acompañada con el desarrollo e implementación de una eficiente estrategia de difusión de los mismos;

Que se han evaluado las características de la asistencia técnica solicitada y los antecedentes de los Expertos en Gestión Pública de conformidad con el artículo 4° del Anexo 1 de la Resolución N° 7/13 de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, por lo cual se considera que los expertos Mirta Valeria Pau, Pablo Martín Botteri y María Jimena Rossi poseen los perfiles necesarios para el desarrollo de las tareas;

Que asimismo el artículo 5° de la referida resolución establece la necesidad de determinar la duración de la función de asistencia técnica de cada experto en el mismo acto administrativo de asignación de función de asistencia, teniendo en consideración el objeto de la función que se solicite;

Que en el marco de lo descripto deviene necesario dictar un acto administrativo que formalice la asignación de la función de asistencia técnica al Experto en Gestión Pública, las actividades a desarrollar y la duración de la mencionada asignación;

Que el objeto de la solicitud de asistencia técnica obrante a fojas 2 se enmarca dentro del fortalecimiento institucional, establecido como misión de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 38;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2.133/09 y artículo 3° Anexo 1 de Resolución N° 7/13;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Asignar la función de asistencia técnica solicitada por el Subsecretario de la Pequeña, Mediana y Microempresa dependiente del Ministerio de la Producción, Técnica y Tecnología en carácter de responsable a la Experta Marta Valeria PAU, D.N.I.

20.252.207 y en carácter de colaboradores a los Expertos Pablo Martín BOTTERI, D.N.I. 27.236.154 y María Jimena ROSSI, D.N.I. 27.235.470 a los efectos de optimizar la estrategia de implementación de los Programa de Jóvenes Empresarios y el Registro de Microempresas, Pymes y Empresas Recuperadas acompañados con el desarrollo e implementación de una eficiente estrategia de difusión de los mismos.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el artículo 2° del Anexo 1 de la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Los expertos asignados en el artículo 1° deberán presentar al Subsecretario para la Modernización del Estado el documento "Plan de Trabajo", dentro de los treinta (30) días de iniciada la asistencia, conforme las pautas y modelo consignado en la Resolución N° 7/13 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°: La duración de la asignación de la función de asistencia técnica del artículo anterior será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el sitio web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Cañero
Subsecretario
para la Modernización del Estado
C.C. 10.816

Provincia de Buenos Aires
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
Resolución N° 7

La Plata, 6 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-23283/14, el Decreto N° 2.133/09, la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto citado, los Expertos en Gestión Pública tienen como función principal asistir en la toma de decisiones gubernamentales, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que la Resolución mencionada aprobó como Anexo 1 el Reglamento que rige el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño;

Que conforme lo establecido en el artículo 2° del Anexo 1 de la misma Resolución se entiende por función de asistencia en la toma de decisiones gubernamentales las actividades de índole profesional de: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación desarrolladas por un Experto en Gestión Pública y, por apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión aquellas actividades que desarrolle el Experto en Gestión Pública en el marco de la función de asistencia vinculadas a la política para la modernización del Estado y a los planes, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que en el artículo 3° del mencionado Anexo 1 se establece que la asignación de la función de asistencia de los Expertos en Gestión Pública es dispuesta por resolución de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, con fundamento en las solicitudes de asistencia técnica que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial central y descentralizada –en los términos de la Ley N° 13.767- formalicen y/o con base en los requerimientos que planteen los planes, programas y proyectos en el ámbito de esta Subsecretaría;

Que a fojas 2 el Director Ejecutivo del Hospital Ramón Carrillo solicitó asistencia técnica a los efectos de prestar colaboración para llevar a cabo el proceso de reordenamiento e informatización del Hospital Ramón Carrillo de la Municipalidad de Roque Pérez;

Que se han evaluado las características de la asistencia técnica solicitada y los antecedentes de los Expertos en Gestión Pública de conformidad con el artículo 4° del Anexo 1 de la Resolución N° 7/13 de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, por lo cual se considera que los expertos Emilce Mirta Milito, Victoria Rubbini y José Benito Giraldes poseen los perfiles necesarios para el desarrollo de las tareas;

Que asimismo el artículo 5° de la referida resolución establece la necesidad de determinar la duración de la función de asistencia técnica de cada experto en el mismo acto administrativo de asignación de función de asistencia, teniendo en consideración el objeto de la función que se solicite;

Que en el marco de lo descripto deviene necesario dictar un acto administrativo que formalice la asignación de la función de asistencia técnica al Experto en Gestión Pública, las actividades a desarrollar y la duración de la mencionada asignación;

Que el objeto de la solicitud de asistencia técnica obrante a fojas 2 se enmarca dentro del fortalecimiento institucional, establecido como misión de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 37;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2.133/09 y artículo 3° Anexo 1 de Resolución N° 7/13;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Asignar la función de asistencia técnica solicitada por el Director Ejecutivo del Hospital Ramón Carrillo de la Municipalidad de Roque Pérez en carácter de responsable a la Experta Emilce Mirta MILITO, D.N.I. 11.291.133 y en carácter de colaboradores a los Expertos Victoria RUBBINI, D.N.I. 26.126.746 y José Benito GIRALDES, D.N.I. 21.710.382 a los efectos de prestar colaboración para llevar a cabo el proceso de reordenamiento e informatización del Hospital Ramón Carrillo de la Municipalidad de Roque Pérez.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el artículo 2° del Anexo 1 de la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Los expertos asignadas en el artículo 1° deberán presentar al Subsecretario para la Modernización del Estado el documento "Plan de Trabajo", dentro de los treinta (30) días de iniciada la asistencia, conforme las pautas y modelo consignado en la Resolución N° 7/13 de esta Subsecretaría.

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

ARTÍCULO 3°: La duración de la asignación de la función de asistencia técnica del artículo anterior será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el sitio web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Cañero
Subsecretario
para la Modernización del Estado
C.C. 10.814

Provincia de Buenos Aires
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
Resolución N° 8

La Plata, 6 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-23284/2014, el Decreto N° 21.33/09, la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto citado, los Expertos en Gestión Pública tienen como función principal asistir en la toma de decisiones gubernamentales, brindando el apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión de la Administración Pública Provincial central y descentralizada;

Que la Resolución mencionada aprobó como Anexo 1 el Reglamento que rige el ejercicio del cargo de Experto en Gestión Pública y su desempeño;

Que conforme lo establecido en el artículo 2° del Anexo 1 de la misma Resolución se entiende por función de asistencia en la toma de decisiones gubernamentales las actividades de índole profesional de: asesoramiento, investigación, planificación, programación, organización, conducción, coordinación, seguimiento y capacitación desarrolladas por un Experto en Gestión Pública y, por apoyo técnico adecuado para la implementación de mejoras en la gestión aquellas actividades que desarrolle el Experto en Gestión Pública en el marco de la función de asistencia vinculadas a la política para la modernización del Estado y a los planes, programas y proyectos a cargo de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que en el artículo 3° del mencionado Anexo 1 se establece que la asignación de la función de asistencia de los Expertos en Gestión Pública es dispuesta por resolución de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, con fundamento en las solicitudes de asistencia técnica que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial central y descentralizada –en los términos de la Ley N° 13.767- formalicen y/o con base en los requerimientos que planteen los planes, programas y proyectos en el ámbito de esta Subsecretaría;

Que a fojas 2 el Asesor General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicitó asistencia técnica a los efectos de optimizar la utilización de recursos para alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión a través de la incorporación de nuevas tecnologías y avanzar así con una estrategia tendiente a la digitalización y despapelización de los procedimientos;

Que se han evaluado las características de la asistencia técnica solicitada y los antecedentes de los Expertos en Gestión Pública de conformidad con el artículo 4° del Anexo 1 de la Resolución N° 7/13 de esta Subsecretaría para la Modernización del Estado, por lo cual se considera que los expertos Luciana Mercedes Giroto, Marta Valeria Pau y Jorge Juan Blasetti poseen los perfiles necesarios para el desarrollo de las tareas;

Que asimismo el artículo 5° de la referida resolución establece la necesidad de determinar la duración de la función de asistencia técnica de cada experto en el mismo acto administrativo de asignación de función de asistencia, teniendo en consideración el objeto de la función que se solicite;

Que en el marco de lo descripto deviene necesario dictar un acto administrativo que formalice la asignación de la función de asistencia técnica al Experto en Gestión Pública, las actividades a desarrollar y la duración de la mencionada asignación;

Que el objeto de la solicitud de asistencia técnica obrante a fojas 2 se enmarca dentro del fortalecimiento institucional, establecido como misión de la Subsecretaría para la Modernización del Estado;

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno a fojas 37;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2.133/09 y artículo 3° Anexo 1 de Resolución N° 7/13;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Asignar la función de asistencia técnica solicitada por el Asesor General de Gobierno en carácter de responsable a la Experta Luciana Mercedes GIROTO, D.N.I. 25.066.309 y en carácter de colaboradores a los Expertos Marta Valeria PAU, D.N.I. 20.252.207 y Jorge Juan BLASETTI, D.N.I. 21.025.198 a los efectos de optimizar la utilización de recursos para alcanzar mayores niveles de eficiencia en la gestión a través de la incorporación de nuevas tecnologías y avanzar así con una estrategia tendiente a la digitalización y despapelización de los procedimientos.

Las actividades a desarrollar se enmarcan en el artículo 2° del Anexo 1 de la Resolución N° 7/13 de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Los expertos asignados en el artículo 1° deberán presentar al Subsecretario para la Modernización del Estado el documento "Plan de Trabajo", dentro de los treinta (30) días de iniciada la asistencia, conforme las pautas y modelo consignado en la Resolución N° 7/13 de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°: La duración de la asignación de la función de asistencia técnica del artículo anterior será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el sitio web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Cañero
Subsecretario
para la Modernización del Estado
C.C. 10.815